

Buenos Aires, 20 de febrero de 1974.-

Vistos los presentes expedientes Nos. 153.827/73 y 153.828/73 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, por los cuales se ha tramitado la licitación pública N.º 2/74 realizada con el objeto de atender las necesidades -durante el año 1974- del servicio de Radiografía de la Morgue Judicial; y

**Considerando:**

Que este Tribunal mediante Resolución Nº 305 de fecha 2 de noviembre de 1973 autorizó a convocar el llamado a licitación pública.-

Que dicho llamado fue autorizado conforme al pliego obrante a fs. 4/5, el cual establecía un plazo de vencimiento de oferta de 30 días, no obstante ello se modificó por el pliego de fs. 12/13 -confeccionado a posteriori- el cual determinó un plazo de mantenimiento de oferta distinto, de 15 días, sin que esa modificación fuera sometida a consideración de esta Corte.-

Que, independientemente de lo observado respecto de la modificación -sin autorización- de una cláusula aprobada, debe señalarse que para la fijación de un plazo de mantenimiento de ofertas distinto al determinado en el inciso b) reglamentario del art. 61 de la Ley de Contabilidad, es decir 30 días, es necesario justificar el motivo determinante de variación del plazo indicado, en las actuaciones respectivas -contr. N.º 45, punto b- reglamentario del art. 61 de la Ley de Contabilidad-

///

///

Que, fijando una oferta un plazo de mantenimiento distinto al requerido en el pliego que rindió el acto licitatorio, para que ella pueda ser considerada -conforme a lo establecido por el inc. 61, parágrafo 2º, reglamentario del artículo citado de la Ley de Contabilidad- debe convenir "a los intereses del Estado", debiendo la Comisión de Preadjudicaciones aceptar o no la oferta mediante decisión fundada en tal conveniencia; declaración que se observa en el caso de la firma "Minnesota (3 F) Argentina S.A.C.I.F.I.A.", la que otorgó un plazo de 30 días -conforme fs. 25- mientras que el solicitado por el organismo licitante, fue como queda dicho de 45 días.-

Que, esta Corte, mediante resolución de fecha 20/1/74 (Art. 2º, inc. b) recomendó a la Dirección Administrativa y Contable que las firmas oferentes debían ajustarse a los requisitos legales vigentes, debiendo la Comisión de Preadjudicaciones expedirse respecto de cualquier incumplimiento.-

Que habiendo observado en la adjudicación efectuada por la citada Comisión en el "Cuadro comparativo de precios" obrante a fs. 30, que la firma ASFA-EMPRESA ARGENTINA S.A.C. e I. no había dado cumplimiento a la presentación de la constancia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación o en su defecto la excepción correspondiente (Decreto-Ley 19.971) se devolvieron las actuaciones -en dos oportunidades- a la citada Dirección mediante providencias suscriptas por el señor Secretario de Superintendencia -obran-tes a fs. 36 y 38- para que procediese conforme a lo dispuesto

///

///

por esta Corte en su Resolución Nº 21/74, no habiendo dado dicha Comisión, en su dictamen de fs. 40 vta., cumplimiento a lo establecido por esa Resolución, al omitir expedirse sobre la oferta Nº 2 de la firma AGFA-GEVART ARGENTINA S.A.C. e I., la que correspondía desestimar mediante declaración expresa de la citada Comisión, que no puede ser suplantada por el informe del Departamento Administrativo (fs. 44) en el cual se propicia tal desestimación, aunque el mismo fuera compartido por la Dirección General.

Que, en el informe de fs. 44 del Departamento Administrativo se aconseja adjudicar a la firma "Lutz, Ferrando y Cia. S.A.C. e I." los renglones nos. 1, 2 y 3, por "menor precio válido", cuando debe serlo por "menor precio".-

Que en el mismo informe se propone adjudicar a la firma "Minnesota (3 B) Argentina S.A.C.I.F.I.A." los renglones nos. 4, 6, 7 y 8 por "menor precio", lo cual debe verse, al ser desestimada la oferta Nº 2, efectuando la adjudicación por "única oferta válida precio equitativo", igual que la adjudicación aconsejada a fs. 44 con respecto a los renglones nos. 5 y 9.-

Que no obstante las observaciones formales que preceden se considera conveniente a los intereses del Estado, convalidar lo actuado, ya que de lo contrario debería procederse a efectuar un nuevo acto licitatorio con las demoras y perjuicios consiguientes.-

Por ello y conforme lo dispuesto en la Acordada de fecha 5 de noviembre de 1965,

SE RESUELVE:

1) Convalidando lo actuado aprobar la Licitación Pública Nº 2/74, la que se adjudica a las firmas que se con

//

///

signan a continuación, por el importe total de SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 70.200,40) y por los motivos que en cada caso se indica:

- "LUIZ, FERRANDO y Cia. S.A.C. e I."

Por la provisión de los renglones Nos. 1, 2 y 3, -por menor precio- según presupuesto de fs. 17/18, por el importe total de PESOS: UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE con CUARENTA CENTAVOS.....\$ 1.049,40  
NETO

- "MINNESOTA (S.E.) ARGENTINA S.A.C.I.

P.I.A.", por la Provisión de los renglones Nos. 4/9 -por única oferta precio equitativo-, según presupuesto de fs. 24/25, por el importe total de PESOS: SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO.....\$ 68.251,--  
NETO

2) Desestimar la oferta N° 2 por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto-Ley N° 19.971.-

3) Apropiar el presente gasto a la Partida: "Productos Químicos y Medicinales" (1-03-003-1-12-1210-206) del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del año 1974.-

4) Advertir a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial que:

///

///

a) no debe introducir modificaciones en los pliegos autorizados y en caso de resultar necesarias esas modificaciones someterlas a consideración de este Tribunal;

b) para la fijación de un plazo de mantenimiento de ofertas distinto al determinado en el inciso 61) reglamentario del Art. 61 de la Ley de Contabilidad (30 días) debe justificarse esa variación;

c) para la consideración de una oferta con un plazo de mantenimiento distinto al requerido en el pliego, la Comisión de Proadjudicaciones debe pronunciarse expresamente al respecto ajustándose a lo dispuesto por este Tribunal en su Resolución N° 21 de fecha 20/1/74 y reiterada en dos oportunidades por providencias suscriptas por el señor Secretario de Superintendencia, obrantes a fs. 36 y 38.-

5) Regístrese y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable, a sus efectos. Fdo.; MIGUEL ANGEL BERCAITZ.-

ES COPIA

